

## PROTOCOLO DE TRABAJO

### Folio N°

Servicio de Impuestos Internos - Servicio de Información de Educación Superior del  
Ministerio de Educación

En Santiago, a 23 de agosto de 2021, de conformidad a la autorización otorgada por el Director del Servicio de Impuestos Internos, en Oficio Ord. N° 2138 de fecha 20 de agosto de 2021, se acuerda el siguiente protocolo que establece las reglas y requisitos en virtud de los cuales el Servicio de Impuestos Internos, en adelante denominado también Servicio o SII, facilitará un computador con información tributaria innominada a Servicio de Información de Educación Superior (SIES) en adelante denominada Institución Usuaria (IU), en la forma que se precisará en este documento; la que deberá cumplir con todos los requerimientos establecidos, y sólo podrá efectuar tratamiento de los datos sujeto a las condiciones establecidas en este protocolo.

#### I. Marco Normativo.

Para la correcta implementación de este protocolo, se debe considerar lo expuesto en el Artículo 5 de la Ley N° 18.575; bases generales de la Administración del Estado, lo dispuesto en Artículo 19 numeral 5 de la Constitución Política de la República de Chile; sobre los derechos y deberes constitucionales, lo dispuesto en el Artículo 35 del Código Tributario; sobre la reserva de la información declarada por los contribuyentes respecto a sus obligaciones tributarias y lo dispuesto en la Ley N° 19.628; sobre la protección de datos de carácter personal.

El uso de la información y las instalaciones del Servicio deberá siempre precaver el empleo de los resguardos necesarios para evitar la transgresión de la reserva tributaria, señalada en el artículo 35 del Código Tributario, así como la protección de los datos personales que exige el artículo 7 de la Ley 19.628.

#### II. Antecedentes del estudio a realizar.

El SII, a través del Departamento de Estudios Económicos y Tributarios, de la Subdirección de Gestión Estratégica y Estudios Tributarios, colaborará y dispondrá de información tributaria innominada solicitada por la Institución Usuaria, para la realización de un estudio relacionado con Ingresos y empleabilidad de carreras e instituciones de educación superior, publicados en el portal mifuturo.cl.

#### III. Objetivo y Descripción del Proyecto.

El estudio específico a realizar es:

- Estudio de Ingresos y empleabilidad de carreras e instituciones de educación superior, e ingresos y empleabilidad de carreras genéricas de educación superior. Estos datos se publican en el portal mifuturo.cl desde 2012 y antes desde el año 2005 en portales de Ministerio de Educación.
- Esta información es fundamental para apoyar a los estudiantes, postulantes de educación superior y sus familias, en la toma de decisiones asociadas al acceso a educación superior. Así también, esta

información es de vital importancia para las instituciones de educación superior, las cuales a través de esta información pueden conocer la situación laboral de egreso de sus titulados y de cómo se comporta el mercado laboral.

- Finalmente, el portal mifuturo.cl, tiene alrededor de 2,5 millones de sesiones anuales, con más de 15 millones de páginas vistas en igual período, constituyéndose en el portal de información de duración superior más importante del país.

#### **IV. Condiciones de recepción de información desde la IU hacia el SII.**

A continuación, se detallará las condiciones y restricciones que se aplicarán a la información recibida por el Servicio desde la Institución Usuaria.

Los archivos deberán seguir los siguientes formatos:

- Poseer, como mínimo, las variables RUT y DV. En caso que el DV fuese la letra "K", ésta deberá estar en mayúscula.
- La información debe venir listada en forma vertical ascendente para la variable RUT.
- Los archivos podrán tener un máximo de 10 variables; incluyendo las variables RUT y DV.
- El orden de las variables debe ser: RUT, DV, v1, ..., v10.
- Las variables deben estar separadas por tabulador (Tabs).
- Poseer extensión CSV o TXT.

En caso de requerir instalar archivos STATA del tipo ADO, solo será permitido incorporar archivos que se puedan descargar desde el sitio oficial de STATA.

Con el fin de resguardar lo señalado en el Capítulo I, los datos o condiciones proporcionados por la IU para ejecutar las extracciones de información tributaria por parte del Servicio, no pueden derivar en resultados que permitan identificar implícita o explícitamente a cualquier contribuyente. Por lo anterior, en el caso de existir datos que sean proporcionados por la IU, éstos deberán estar conformados por valores discretos cuando se refieran a atributos que puedan ser únicos para un contribuyente. Así mismo, la combinación de todas las variables que la IU entrega al SII no podrán generar registros únicos, siendo obligatorio que al menos existan 11 o más contribuyentes en cada grupo.

En caso de presentarse problemas con los archivos enviados desde la IU, el conjunto de archivos será devuelto a la IU la que será responsable de su corrección.

Adicionalmente se deberá completar el Anexo III de este protocolo, donde se detalla a qué corresponde cada una de las variables a ser entregadas en la base de la IU.

#### **V. Operatoria del cruce de la información enviada desde la IU con información del Servicio.**

El cruce entre la información de la IU y las bases de datos del Servicio, se realizará usando como llave las variables RUT y DV. La información tributaria a incorporar en la base de datos entregada por la IU serán sólo aquellas variables definidas en el Anexo II.

La base de datos resultante del cruce de información quedará cargada en el computador designado a la IU, con un RUT ficticio, más las variables enviadas por la IU y aquellas solicitadas al Servicio. Este archivo tendrá extensión “CSV” y las variables estarán separadas por punto y coma (:).

El Servicio sólo realizará un cruce de información, por lo que, una vez realizada esta operatoria, no se podrán incluir más variables.

#### **VI. Condiciones de extracción de los resultados desde el equipo computacional del Servicio.**

La extracción de los datos será realizada por un funcionario del Servicio, a través de un disco extraíble (pendrive), el cual debe ser previamente revisado y aprobado por el responsable del Servicio señalado en este protocolo, u otra persona designada por él, antes de efectuar el retiro físico de los datos solicitados por la IU.

Los datos a extraer, deberán corresponder a resultados estadísticos que no permitan la identificación implícita o explícita de la cuantía o fuente de las rentas, ni las pérdidas, gastos o cualquier dato relativos a ella, que figuren en las declaraciones obligatorias de las rentas o sus fuentes de cualquier contribuyente.

Las extracciones de resultados se encontrarán restringidas a las siguientes consideraciones técnicas:

- La IU deberá solicitar por escrito al SII la extracción de la información, indicando el nombre y la ubicación de los archivos a extraer. Para ello, deberá entregar el formulario del Anexo IV, respecto de cada archivo a extraer.
- El formato de los archivos deberá corresponder a archivos en formato texto separado con tabulador (TABS), con extensión CSV o TXT.
- Deberá incluir un documento que describa cada archivo y la columna asociada (archivo de metadatos).
- En caso que se solicite recuperar archivos LOG's de STATA, estos deberán describir cada una de las salidas de datos, es decir, por cada recuadro con datos de salida, se debe señalar si la información corresponde a “Estadísticas” y si está considera al menos a diez (10) contribuyentes distintos.
- El límite máximo de extracciones será de: 1 solicitud por mes.

En caso de objeción por parte del Servicio de la totalidad o parte de los archivos a extraer; por tratarse de variables susceptibles de revelar la identidad de los contribuyentes, la extracción será rechazada inapelablemente y deberá ser reformulada por la IU.

El tiempo mínimo que se considerará para la entrega de archivos validados por parte del SII, será de 3 días hábiles, lo que dependerá de la cantidad de archivos solicitados y la carga de trabajo de los funcionarios.

#### **VII. Condiciones de uso del computador**

Se permitirá el acceso a la información y uso de un computador exclusivamente a aquellos investigadores de la IU autorizados en este protocolo, los que quedarán identificados en el Anexo I: “Identificación de la Institución Usuaria” y que también deberán firmar este documento.

Cualquier modificación respecto de la identidad de los investigadores deberá ser notificada por escrito al SII con un mínimo de 5 días hábiles, para que quede autorizado.

En cada jornada se permitirá un máximo de dos investigadores en forma simultánea, los cuales deben ser definidos e informados con una antelación de, al menos 3 días, por escrito al SII, en la forma en que se acuerde.

El día previo a la asistencia el coordinador del Protocolo de uso PC Isla deberá enviar los siguientes datos por cada investigador:

- Fecha de Asistencia
- Nombre investigador que asistirá a usar el PC Isla
- Correo electrónico Investigador
- Numero Celular Investigador
- Hora de Llegada
- Hora de Retiro

Los investigadores de la Institución Usuaria podrán acceder al uso del computador en las dependencias del SII, desde el 08 de septiembre 2021 hasta el 10 de diciembre 2021, específicamente, se podrá hacer uso del computador los martes y jueves en jornada completa (Horarios: AM de 9:00 a 12:30 hrs y PM de 14:30 a 17:00 hrs)<sup>1</sup>.

Los investigadores deberán identificarse y registrarse bajo el procedimiento establecido para estos efectos por el Departamento de Estudios Económicos y Tributarios, de la Subdirección de Gestión Estratégica y Estudios Tributarios, y deberán portar una credencial temporal mientras permanezcan en las instalaciones del Servicio usando el Computador asignado.

La disponibilidad de los recursos comprometidos se ceñirá estrictamente a los horarios mencionados anteriormente, debiendo considerarse que la restricción de uso se realizará sin posibilidad de hacer cambios o extensiones en los días y horas señalados.

El uso del computador tendrá un plazo máximo de 3 meses, plazo que puede modificarse previa solicitud de la IU y aprobación del SII por escrito, lo que deberá tener lugar dentro del plazo señalado; caso en el cual se puede incrementar el plazo hasta en 3 meses más, debiéndose firmar un anexo a este protocolo indicando los nuevos horarios y días a trabajar.

Por otra parte, cualquier plazo o compromiso que pudiere haberse establecido, deberá volver a evaluarse en función de que la información proporcionada por la IU no cumpla con lo estipulado en el Capítulo IV. En este caso, se fijará como Hito de Recepción la fecha en que se entreguen los datos corregidos, también de acuerdo con el referido capítulo IV.

Sin perjuicio de lo anterior, la reserva del equipo estará sujeta a la disponibilidad y factibilidad técnica de uso, así como también de las actualizaciones y/o mantenciones del computador.

#### VIII. Datos provistos por el SII a la IU

El SII solo dispondrá de los datos, lo que implica que no es posible dar apoyo metodológico en la elaboración del estudio ni en las conclusiones que se generen a partir de los datos. Además, es importante señalar que la información contenida en el PC Isla, proviene de antecedentes obtenidos de los contribuyentes por parte del SII, razón por la cual, su naturaleza es tributaria y no económica. Se deja constancia expresa que SII no asume responsabilidad alguna por la veracidad de los datos, por lo que no otorga respecto de aquéllos garantía alguna en lo que se refiere a la exactitud, vigencia o integridad, ni asume responsabilidad de ninguna especie por el uso o aplicación que se haga de la referida información. Además, es importante señalar que, debido a

---

<sup>1</sup> Horarios podrían modificarse antes cambios en el plan paso a paso debido a la pandemia.

lo anteriormente señalado, la información podría contener errores, omisiones, alteraciones por cambios normativos y/o legales, además que podrían variar producto de rectificación por parte de los contribuyentes, o bien, por procesos de fiscalización posteriores a la fecha de extracción de la información.

Será responsabilidad de la Institución Usuaria solicitar todas las fuentes de información, tales como formularios o declaraciones juradas, que utilizará en el estudio. El SII se compromete a evaluar la factibilidad técnica de incorporarlos en las bases de datos que se dispondrán en el PC Isla para realizar el estudio, pero en ningún caso el SII asesorará a la Institución Usuaria sobre que otras fuentes de información le son necesarias para elaborar el estudio o para complementar sus hipótesis y/o conclusiones.

#### **IX. Condiciones de uso de la información tributaria proporcionada a la IU**

La IU se compromete a usar la información proporcionada, con el fin exclusivo de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en la investigación señalada en el punto III de este documento. La IU sólo podrá entregar resultados de datos agregados realizados con la información de la base de datos puesta a su disposición, para la elaboración del informe, comprometiéndose a hacer uso de estos datos en forma directa, y no hacer traspasos totales o parciales de la información de la base de datos a terceros ajenos a este protocolo.

Los datos proporcionados por la Institución Usuaria podrán ser utilizados por el Servicio de Impuestos Internos según este estime conveniente. Sin perjuicio de lo anterior, estos datos tendrán el mismo nivel de protección que la información propia del Servicio de Impuestos Internos y no podrá ser traspasada a terceros, salvo autorización explícita de la Institución Usuaria y exclusivamente para efectos de investigación en los PC del SII.

La información utilizada y los resultados obtenidos quedarán almacenados durante un periodo máximo de 6 meses contados desde el término del protocolo. Una vez transcurrido este periodo no será posible acceder a esta información.

#### **X. Publicación de Resultados**

Al término del proyecto señalado en el capítulo III, la IU deberá entregar al Servicio de Impuestos Internos la ficha de resultados correspondiente al Anexo V de este protocolo; además de, si corresponde, al menos un ejemplar del documento de trabajo resultante y un enlace al sitio web correspondiente. Lo anterior deberá llevarse a cabo en el plazo de un mes desde el término del estudio en rigor.

El acceso a los resultados, publicaciones y cualquier otro tipo de documento o informe generado con la información dispuesta por el Servicio de Impuestos Internos, no podrá ser cobrado. Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Art. 11 de la Ley 20.285, letra k), sobre el “Principio de Gratuidad” en el que se establece que el acceso a la información de los órganos de la Administración del Estado, es gratuito.

Al momento de la publicación de los resultados, la IU deberá incluir, como parte de las referencias, la fuente de información de los datos respectivos, señalando lo siguiente:

*“FUENTE: “La información aquí contenida es de carácter tributario proveniente de autodeclaraciones de los contribuyentes presentadas ante el SII; por lo que la veracidad de dichos datos no es responsabilidad del Servicio.”*

## XI. Confidencialidad

Por la naturaleza de la información proporcionada, la IU deberá realizar el tratamiento de los datos con absoluta e irrestricta sujeción a las normas existentes en materia de confidencialidad y protección de datos, cumpliendo con el secreto o reserva que se establece en el inciso segundo del artículo 35 del Código Tributario y de la Ley de Protección de datos de carácter personal, Ley N° 19.628, que la Institución Usaria acepta como conocidas.

En dicho contexto, el investigador deberá guardar cautela y privacidad de los documentos e información que el Servicio de Impuestos Internos le facilite. El SII se reserva el derecho de emprender las acciones legales que sean pertinentes en caso de no cumplir con los acuerdos establecidos.

El no cumplimiento de las condiciones de este protocolo y las condiciones en las que se puso término de éste será considerado como antecedente en la evaluación para futuras solicitudes por parte de la IU.

## XII. Condiciones de Término de vigencia del Protocolo

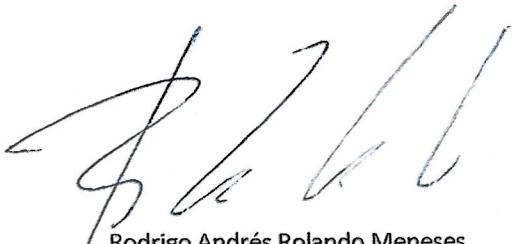
Serán causales de término de este protocolo cualquiera de las siguientes infracciones:

- La conexión de cualquier dispositivo al equipo de trabajo, así como la utilización de cualquier dispositivo de grabación o registro de los datos de trabajo, incluyendo cámaras, Smartphone, computadores portátiles, tabletas, etc.
- El no cumplimiento de cualquiera de las condiciones de este protocolo.
- La no utilización del computador por 3 semanas calendario consecutivas.

### XIII. Coordinación

El Servicio designa al Jefe del Departamento de Estudios Económicos y Tributarios de la Subdirección de Gestión Estratégica y Estudios Tributarios, como contraparte de la Institución Usuaria y como encargado de la ejecución y cumplimiento del protocolo, reservándose la nominación de su reemplazante por necesidades del Servicio.

Por su parte, la IU designa a Alfredo Angelo Lara Chandía (alfredo.lara@mineduc.cl) como contraparte del Servicio y como encargada de la ejecución y cumplimiento del protocolo.



Rodrigo Andrés Rolando Meneses  
Jefe de Servicio de Información de la Educación  
Superior (SIES)  
SIES-MINEDUC

Eduardo Pantoja Rivas  
Jefe Departamento de Estudios Económicos y  
Tributarios  
Subdirección de Gestión Estratégica y Tributarios  
Servicio de Impuestos Internos

### INVESTIGADORES/ASEORES



Alfredo Angelo Lara Chandía  
Jefe de Unidad de Gestión de Datos del Servicio de  
Información de la Educación Superior (SIES)  
SIES-MINEDUC

**PROTOCOLO DE TRABAJO**  
**(08 de septiembre de 2021)**

**ANEXO I**

<b>Identificación de la Institución Usuaria y sus responsables operativos</b>	
<b>Institución Usuaria</b>	Servicio de Información de Educación Superior (SIES)
<b>Responsable (nombre y apellido)</b>	Rodrigo Andrés Rolando Meneses
<b>RUT Responsable</b>	11.634.402-5
<b>Correo electrónico</b>	rodrigo.rolando@mineduc.cl
<b>Teléfono de contacto</b>	224067618

<b>Investigador 1 (nombre y apellido)</b>	Alfredo Lara Chandía
<b>RUT Investigador</b>	13.278.790-5
<b>Correo electrónico</b>	alfredo.lara@mineduc.cl
<b>Teléfono de contacto</b>	224067056

## ANEXO II – DETALLE SOLICITUD DE DATOS

La información requerida corresponde al periodo **TRIBUTARIO 2017 AL 2021**

Archivo: Declaración Jurada 1887.csv (Remuneraciones - Renta Neta)				
Nº de registros				
Variable	Descripción	Formulario	Campos	Observaciones
RUT	Rut de la persona a quien se le pago la renta (trabajador)	1887	C2	Rut único tributario
Renta	Renta total neta pagada (Art.42 N1 ley de renta)	1887	C3	Renta neta

Archivo: Declaración Jurada 1879.csv				
Nº de registros				
Variable	Descripción	Formulario	Campos	Observaciones
RUT	RUT del receptor de la renta	1879	C2	Rut único tributario
Retención anual	Honorarios y Otros (art.42 N2) Tasa 10%	1879	C3	Monto retenido anual
Directores_10	Remuneración de directores (Art48)	1879	C4	Monto retenido anual Tasa_10%
Directores_35	Remuneración de directores (Art48)	1879	C5	Monto retenido anual Tasa_35%

Archivo: formulario 29.csv				
Nº de registros				
Variable	Descripción	Formulario	Campos	Observaciones
RUT	Rol único Tributario	29	03	Rol único tributario
Impuesto Segunda Categoría	Monto 2da. Categoría Art. 84, b) (tasa 10%)	29	Cod_152	Impuesto a Segunda Categoría 10%

Archivo: formulario 22.csv				
Nº de registros				
Variable	Descripción	Formulario	Campos	Observaciones
RUT	Rol único Tributario	22	03	Rol único tributario
Ingresos H	Total Ingresos Brutos	22	Cod_547	Honorarios Renta de 2da Categoría
Ingresos Part.	Participación en Soc. de Profes. de 2ª Categ.	22	Cod_617	Renta de 2da Categoría
Ingresos directores	Total Remuneraciones Directores S.A.	22	Cod_479	Renta de 2da Categoría

Es decir, a los campos ya entregado por SIES-MINEDUC, se construirá la siguiente base de datos inicial para obtener resultados:

Archivo: "oficial_base_a_enviar_sii.txt" (BASE_1)	
Nº de Registros: 1.954.122	
CAMPO	DESCRIPCION
AT	Año tributario
Suel_hono	Renta Neta_DJ1887 + MAX {{Renta Honorarios_DJ1879 + cod152_F29}; (cod547_F22)}
Part_Soc_Prof	cod617_F22
Remu_Dire	MAX {{Renta Directores 10%_DJ1879 + Renta Directores 35%_DJ1879}; cod479_F22}

Archivo: "oficial_base_a_enviar_sii_region.txt" (BASE_2)	
Nº de Registros: 1.839.160	
CAMPO	DESCRIPCION
AT	Año tributario
Suel_hono	Renta Neta_DJ1887 + MAX {{Renta Honorarios_DJ1879 + cod152_F29}; (cod547_F22)}
Part_Soc_Prof	cod617_F22
Remu_Dire	MAX {{Renta Directores 10%_DJ1879 + Renta Directores 35%_DJ1879}; cod479_F22}

#### ANEXO III – DETALLE INFORMACIÓN CARGADA POR LA INSTITUCIÓN USUARIA

DATOS enviados desde la SIES-MINEDUC al SII

Archivo: "oficial_base_a_enviar_sii.txt" (BASE_1)	
Número de registros: 1.954.122	
Campo	Descripción
RUT	Rut individuo
DV	Dígito verificador
Atributo	13 caracteres distribuidos en el siguiente orden
Periodo (AÑO DE TITULACION)	(4 caracteres) Indica el año de titulación del estudiante
Edad Mayor a 30 Años	(1 carácter) Indica si el estudiante es mayor a 30 años cuando se titula
Área Genérica	(3 carácter) Nombre de Carrera Genérica
Código de Institución	(3 caracteres) Corresponde al código de Institución de E.S.
Tipo Carrera	(1 carácter) Corresponde si la carrera es de tipo Técnico, Profesional, Magister o Doctorado
Tipo Institución 1	(1 carácter) Corresponde tipo de Institución (CFT, IP Universidad)

<b>Archivo: "oficial_base_a_enviar_sii_region.txt" (BASE_2)</b>	
<b>Número de registros: 1.839.160</b>	
Campo	Descripción
RUT	Rut individuo
DV	Dígito verificador
Atributo	13 caracteres distribuidos en el siguiente orden
Periodo (AÑO DE TITULACION)	(4 caracteres) Indica el año de titulación del estudiante
Edad Mayor a 30 Años	(1 carácter) Indica si el estudiante es mayor a 30 años cuando se titula
Área Genérica	(3 carácter) Nombre de Carrera Genérica
Código de Institución	(3 caracteres) Corresponde al código de Institución de E.S.
Tipo Carrera	(1 carácter) Corresponde si la carrera es de tipo Técnico, Profesional, Magister o Doctorado
Tipo Institución 1	(1 carácter) Corresponde tipo de Institución (CFT, IP Universidad)
Región	(2 carácter) Corresponde a identificar la región del titulado